



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
ASAMBLEA NACIONAL Y EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL -CPCCS-**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio de cooperación interinstitucional, por una parte, la ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR, legalmente representada por la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, en su condición de Presidenta de la ASAMBLEA NACIONAL, a quien en adelante y para efectos de este convenio se le denominará "ASAMBLEA NACIONAL"; y, por otra, el CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, legalmente representado por la licenciada Yolanda Raquel González Lastre, en su calidad de Presidenta, a quien en adelante y para efectos de este convenio se le denominará "EL CONSEJO". Las partes, por los derechos que representan, libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR:

El artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe las atribuciones y deberes de la ASAMBLEA NACIONAL, en concordancia con la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El numeral 1 del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que la Presidenta ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asamblea Nacional en todos los actos.

El artículo 157 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece que la Asamblea Nacional promoverá la participación efectiva de la ciudadanía en las diferentes etapas de la formación de las leyes, a través de mecanismos tales como la recepción de sugerencias y observaciones, foros de consulta, mesas itinerantes a diversos lugares del territorio nacional, entre otros. Los aportes



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

recibidos por parte de los diferentes sectores, organizaciones o personas deberán ser procesados a través de las Comisiones Especializadas.

El numeral 4 del artículo 7 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales establece que dentro de las funciones de las Comisiones está la de tramitar, debatir, reformar y modificar los proyectos de ley, en el trámite ordinario o de urgencia en materia económica, calificados por el Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional.

El numeral 6 del artículo 7 del Reglamento ibidem, determina como una de las funciones del pleno de la comisión la de recibir, analizar y sistematizar las observaciones o propuestas de sus miembros, de otros asambleístas, de la ciudadanía, de organizaciones sociales y de todas aquellas personas naturales o jurídicas detalladas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

El numeral 7 del artículo 7 del citado Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, establece que el Pleno de la Comisión deberá socializar los proyectos de ley calificados por el Consejo de Administración Legislativa y difundirlos al interior de la Asamblea Nacional y de la ciudadanía en general, a través de los medios disponibles, tal como lo establece la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

El artículo 26 del mencionado Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, señala que para cumplir con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, las comisiones especiales y ocasionales, promoverán la participación efectiva de la ciudadanía en la formación de las leyes, a través de mecanismos tecnológicos y físicos para la recepción de sugerencias y observaciones, a través de foros de consultas, mesas itinerantes a diversos lugares del territorio nacional, talleres, foros, encuentros ciudadanos, comisiones generales. Los aportes recibidos por parte de los diferentes sectores, organizaciones o personas se procesarán en las comisiones especializadas permanentes y ocasionales.

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:

EL CONSEJO, por mandato constitucional contenido en los artículos 207 y 208 de la Norma Suprema, está obligado a promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, a través del estímulo de la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción; así como estimular procesos de deliberación pública.

De acuerdo con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, referente a la promoción de la participación, al Consejo le corresponde promover iniciativas de participación ciudadana que garanticen el ejercicio de los derechos y el buen vivir, proponer a las diferentes instancias públicas la adopción de políticas,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

planes, programas y proyectos que fomenten la participación en coordinación con la ciudadanía y las organizaciones sociales; y, facilitar procesos de debate y deliberación pública sobre temas de interés ciudadano.

El numeral 11 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece como una de las atribuciones del Pleno del Consejo el "Aprobar los convenios e instrumentos de cooperación interinstitucional".

El artículo 39 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone que todas las funciones y entidades del Estado, en particular el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, promoverán procesos de formación ciudadana y campañas de difusión sobre el ejercicio de los derechos y deberes establecidos en la Constitución y la Ley.

Mediante Resolución No, PLE-CPCCS-001-10-09-2015 de 10 de septiembre de 2015, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió autorizar a la licenciada Yolanda Raquel González Lastre, Presidenta del CPCCS, para que a nombre de la institución suscriba convenios de cooperación institucional.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

El presente convenio tiene por objeto establecer vínculos de cooperación entre la ASAMBLEA NACIONAL y EL CONSEJO, para promover e incentivar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, estimular los procesos de debate público y establecer mecanismos de difusión que propicien la participación ciudadana en la construcción de leyes a aprobarse, reformarse, derogarse e interpretarse, receptando aportes ciudadanos; y, una vez aprobada una ley, se socialice las normas legales aprobadas, en el marco de las competencias de las instituciones comparecientes.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-

- Establecer procesos de socialización de los proyectos de ley en trámite en las comisiones especializadas y las leyes aprobadas, con el fin de llegar a un mayor número de ciudadanas y ciudadanos;
- Impulsar procesos, que sin obstaculizar la labor legislativa, garanticen la democratización de las relaciones entre ciudadanía y las Funciones Legislativa y Control Social; y, el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para encaminar los procesos dirigidos a la exigibilidad de derechos y deberes;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- Propiciar la participación ciudadana para que ejerza la facultad de creación, reforma o derogatoria de normas, de conformidad con la ley;
- Promover la participación ciudadana en el proceso de formación de las leyes, en los temas de competencia de EL CONSEJO;
- Impulsar procesos de debate abierto, democrático y público en todo el territorio nacional, cuando las condiciones se presten para ello, en los cuales las ciudadanas y los ciudadanos presenten sus aportes en el proceso de formación legislativa en los temas de competencia de EL CONSEJO;
- Garantizar el ejercicio de los derechos de participación ciudadana a través de la incorporación del aporte de la población en los textos de leyes a aprobarse, cuando estos sean del mayor beneficio social calificado así por la Asamblea Nacional ;
- Promover e incentivar el ejercicio del control social a través de la participación de la ciudadanía en el proceso de formación de las leyes;
- Analizar y diagnosticar el nivel de cumplimiento del derecho de participación de la ciudadanía en los diferentes niveles de gobierno;
- Revisar, analizar y evaluar si el marco jurídico vigente viabiliza adecuadamente el derecho de participación; y,
- Impulsar reformas a las distintas normas vigilando el proceso legal pertinente.

CLÁUSULA CUARTA: COMITÉ DE GESTIÓN.-

Las partes ejecutarán las obligaciones contraídas en el presente convenio, a través del Comité de Gestión, integrado de la siguiente manera:

- a) Por parte de EL CONSEJO, su Presidenta o Presidente o su delegado; y
- b) Por parte de la Asamblea Nacional, la Presidenta o Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, quien informará a la Titular de la Asamblea Nacional

Las partes podrán ejecutar las obligaciones contraídas con sus respectivos equipos técnicos, de acuerdo a los objetivos del convenio.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CLÁUSULA QUINTA: FUNCIONES DEL COMITÉ DE GESTIÓN.-

Para la ejecución del presente convenio marco, las partes, a través del Comité de Gestión, aprobará un Plan de Trabajo para seis (6) meses, sobre planes y/o agendas operativas que permitan la ejecución de los diferentes objetivos del convenio; el mismo que deberá contener el ámbito de acción y el detalle de actividades a realizar, lugar, unidades o equipos responsables, participantes, duración, seguridad y custodia de la información, así como los correspondientes derechos y obligaciones de cada institución, según el caso.

Una vez cumplidos los seis (6) meses programados el Comité de Gestión, presentará un Informe en el que se detalle el cumplimiento del Plan de Trabajo; y, presentará uno nuevo en el que se especificarán las actividades para el siguiente semestre, sin perjuicio de que se incluyan los de arrastre.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del presente convenio las partes se comprometen a:

- a. El Comité de Gestión, a través de sus equipos técnicos, será el responsable de la planificación y mantendrá reuniones de trabajo durante la ejecución del presente instrumento, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de las partes, hasta su finalización, con la suscripción del acta correspondiente.
- b. El Comité de Gestión, a través de sus equipos técnicos, se encargará de la sistematización de los aportes e insumos que se generen en los eventos y recogerá la memoria de los mismos.
- c. EL CONSEJO, a través de su Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social; y, la Asamblea Nacional a través de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social y la Coordinación General de Participación Ciudadana, brindarán acompañamiento y soporte técnico e impulso al trabajo realizado con las ciudadanas y ciudadanos a nivel nacional.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.-

Cuando exista la necesidad institucional de las partes y se generen nuevos proyectos y programas que se encuentren fuera de los contenidos del presente Convenio Marco, se podrán suscribir convenios específicos, con el objetivo de seguir fortaleciendo el derecho de participación ciudadana.

Para la suscripción de los convenios específicos se deberá coordinar con los representantes de las contrapartes institucionales designadas para la coordinación, gestión y seguimiento de los nuevos proyectos y programas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

De ser necesario y pertinente para las partes, para el desarrollo de los programas y/o proyectos concretos, a fin de alcanzar el objeto de este instrumento, se suscribirán convenios específicos y/o ampliatorios en los que podrán participar otras entidades públicas o privadas, que puedan aportar técnica o económicamente con los fines y objetivos de los mismos, de manera inmediata y conjunta para el cumplimiento de los objetivos y metas de los proyectos, programas y planes que se tengan definidos dentro de sus presupuestos.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO.-

El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Dicho plazo podrá ser renovado automáticamente por igual tiempo si las partes no manifiestan expresamente y por escrito su voluntad de no renovarlo.

CLÁUSULA NOVENA: AMPLIACIÓN O REFORMAS.-

Los términos de este convenio marco pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

CLÁUSULA DÉCIMA: NATURALEZA DEL CONVENIO.-

Todas las actividades de colaboración que se desarrollen en el marco de lo establecido en el presente convenio deben realizarse de conformidad con las regulaciones y estipulaciones que rigen a cada una de las instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RÉGIMEN FINANCIERO.-

El presente convenio marco, por su naturaleza, no genera obligaciones financieras para las partes.

En casos excepcionales, de requerirse erogación de recursos, se hará constar en el Plan de Trabajo Semestral que se apruebe por parte del Comité de Gestión previo la correspondiente certificación de disponibilidad presupuestaria de cada entidad y aprobación de las máximas autoridades de las dos entidades.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
- b) Por cumplimiento de los objetivos del convenio.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros.
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito, que haga imposible la ejecución del convenio. En caso de que se produzca alguna de las causas de fuerza mayor o caso fortuito, la parte afectada notificará a la otra la suspensión del convenio en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde cuando dichas circunstancias se produjeron. Posteriormente, las instituciones intervinientes efectuarán todas las gestiones y esfuerzos necesarios para superar dichos eventos, y en el caso de que no se logren superar en el plazo de sesenta (60) días, se dará por terminado el convenio de mutuo acuerdo.

Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el artículo 30 del Código Civil.

- e) Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del convenio, efectuada por la parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución.

En el caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, la parte que motivadamente argumente dicho incumplimiento, deberá notificar por escrito a la otra, su voluntad de dar por terminado el convenio. La parte requerida, en el plazo de quince (15) días contados a partir de su notificación, podrá justificar su incumplimiento y solicitar se mantenga vigente el mismo, o simplemente a allanarse a la solicitud de terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACTA DE FINALIZACIÓN.-

Una vez concluido el convenio, el Comité de Gestión realizará una evaluación de su cumplimiento y procederá a suscribir un acta en la que se dejará constancia de las actividades realizadas y las recomendaciones procedentes en la búsqueda de las mejores alternativas de solución a los problemas que pudieren quedar pertinentes.

Para la suscripción de la respectiva acta de finalización, se deberá contar con la emisión de los informes de las actividades desarrolladas y estado actual de ejecución del convenio por parte del Comité, para la aprobación de las máximas autoridades de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

Por la naturaleza del presente convenio, ninguna de las partes adquiere relación laboral o de dependencia, respecto del personal de la otra que trabaje



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

en la ejecución de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.-

Este convenio es de carácter obligatorio para las partes y tendrá los efectos previstos en el mismo. De ninguna manera las partes podrán ceder sus derechos y obligaciones estipuladas en este instrumento sin el consentimiento expreso de la contraparte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Los derechos de propiedad intelectual, incluyendo derechos de autor y naturaleza sobre los documentos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones (en cualquier formato: impresos, disco compacto, videos, páginas web, etc.) o información producida bajo este convenio, los programas de trabajo específico y las actividades de cooperación, serán compartidos de igual manera entre las partes, salvo acuerdo escrito en contrario.

Por tanto, la utilización, reproducción, difusión total o parcial de la información por cualquiera de las partes, requerirá de la autorización por escrito de su contraparte institucional; y, además debiendo expresarse en los créditos respectivos como en los letreros, afiches y otras publicaciones, de ser el caso, la denominación completa de las instituciones y sus logotipos, con similar tratamiento de imagen y visibilidad, observando siempre el buen y correcto uso de la información, a fin de viabilizar el compromiso y gestión realizado por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD.-

Las partes acuerdan utilizar la información compartida únicamente para efectos del presente convenio marco y para ningún otro propósito. Las partes pueden proveer información solamente a los funcionarios de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones:

- a) Que han sido informados sobre la confidencialidad y reserva de dicha información; y,
- b) Que están requeridos a proteger toda la información confidencial y reservada de difusión no autorizada, de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

Los términos del convenio deberán interpretarse en un sentido natural, en el contexto del mismo y cuyo objeto revelará claramente la intención de los comparecientes. En todo caso su interpretación sigue las normas que se describen a continuación: 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido y alcance literal, gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, de conformidad con el objeto del convenio y la intención de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONTROVERSIAS.-

Toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del mismo, será sometida a un arreglo en forma directa y amistosa, mediante procedimientos amigables, a través de los representantes de las instituciones suscriptoras del convenio, en un lapso no mayor a treinta días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

Cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán dar por terminado de mutuo acuerdo este instrumento, o dependiendo del caso, utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO.-

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones:

- ASAMBLEA NACIONAL: Quito, Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita, Edificio Palacio Legislativo, teléfono: 023991000.
- CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL: Quito, Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra, teléfono: 023957210.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Son parte integrante de este convenio, los siguientes documentos:

- a. Nombramiento de la Presidenta de la ASAMBLEA NACIONAL; y,



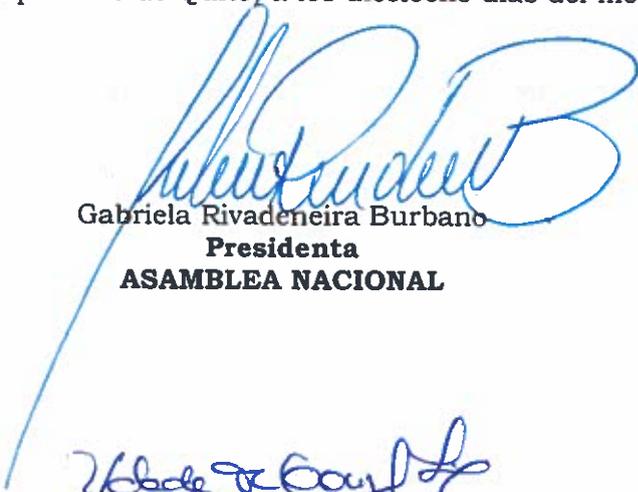
REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

b. Nombramiento de la Presidenta de EL CONSEJO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES

Las partes intervinientes, aceptan y ratifican el contenido íntegro del presente convenio, por tener condiciones de mutuo apoyo y beneficio, para constancia y de conformidad con lo estipulado, firman en unidad de acto, en dos (2) ejemplares de igual tenor.

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciocho días del mes de mayo de 2016.



Gabriela Rivadeneira Burbano
Presidenta
ASAMBLEA NACIONAL



Yolanda Raquel González Lastre
Presidenta
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL